

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 0 6 1 8 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

VISTO:

La Solicitud de Reg. N°06230 de fecha 27 de Junio del 2018, Informe N°085-2018/GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02, de fecha 24 de Julio del 2018, Informe N°290-2018/GRP-440010-440013-440013.2, de fecha 01 de Agosto del 2018, Informe N° 0419.-2018/GRP-440000-440010-440013, de fecha 03 de Agosto del 2018, y demás actuados en Doce (12) folios;

CONSIDERANDO:

DIR REG.

Que, mediante solicitud indicada en el visto servidora ISABEL YOLANDA FACUNDO VILELA, solicita a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, permiso por enfermedad grave de su señor Padre por el lapso de Siete (07) días a partir del 03 de Julio del 2018 al 09 de Julio del 2018, al amparo de la Ley N° 30012; adjuntando para ello el Certificado Médico N° 1026746 expedido por el Médico Cirujano Dr. Santos Cruz Sales

Que, con Informe N°085-2018-GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02, de fecha 24 de Julio del 2018, la (e) del Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social, informa que servidora ISABEL YOLANDA FACUNDO VILELA, al ser hija única y como tal viene ASE COMO lo demuestra en el Certificado Médico extendido por el Dr. Santos Cruz Sales situación de la servidora que se ampara en la Ley Nº 30012, por lo que los días no laborados deberán ser considerados como licencia con goce de haber y se le considere los Siete (07) días como Licencia por Enfermedad GRAVE de su señor Padre, adjuntando para ello el Certificado Medico N° 1026746 presentado por la servidora que acredita el estado de salud de su progenitor;



TIURA

Que, con Informe N°290-2018-GRP-440010-440013, de fecha 01 de Agosto del 2018, la Oficina de Administración, concluye y recomienda ;que la servidora ISABEL YOLANDA FACUNDO VILELA; a través de la Solicitud de Registro N° 06230, de fecha 27 de Junio del 2018, cumple con requisitos exigidos en por la normativa vigente en materia del presente caso, correspondiente a la Dirección de Transportes y Comunicaciones de Piura otorgar la referida licencia con goce de haber por enfermedad grave de su señor Padre, del 03 de Julio del 2018 al 09 de Julio del 2018 en un total de Siete (07) días.



Que, con Informe N°0419-2018-GRP-440010-440013-440013.02, de fecha 03 de Agosto del 2018, la Oficina de Asesoría Legal, considera que estando a lo regulado por la ley 30012 "Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentre con enfermedades en estado grave o terminal o sufran accidente grave" y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2017-TR, y teniendo en cuenta que el área competente, esto es, la Oficina de Administración, al ser el responsable del área de personal de acuerdo a lo establecido en el literal c) del articulo 18° del Reglamento de Organización de Funciones - ROF - de esta Entidad aprobado mediante Ordenanza Regional N°348-2016/GRP-CR de fecha 22 de marzo de 2016, ha dado conformidad al cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de lo pretendido, corresponde se le otorgue la Licencia solicitada con goce de sus derechos remunerativos por el plazo de siete (07) días calendario de acuerdo a lo regulado en el articulo3° y el numeral 4.1 del articulo 4°

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 0 6 1 8 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

del Reglamento antes mencionado, ello sin perjuicio de que presente la documentación a que hace referencia el numeral 4.1 del articulo4° y el literal b) del articulo 5° del citado Reglamento

Que, la Ley N° 30012 concede el derecho de Licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado GRAVE o Terminal o sufran Accidente Grave; así como también en su Articulo 2° establece que: "La Licencia a que se refiere el articulo 1° es otorgada por el plazo máximo de siete días calendario, con goce de haber. De ser necesario mas días de licencia, estos son concedidos por un lapso adicional no mayor de treinta días, a cuenta del derecho vacacional";

Estando a lo expuesto en la Ley N° 30012 en sus artículos 1°, 2° y 3°, así como en el articulo 111° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM- Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y a los artículos 10° y 12° de la Ley N° 26790 y sus modificatorias, artículos 1° y 3° del Decreto Supremo N° 163-2005-EF; y con las visaciones de la Unidad de Personal, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal, y;

Que, estando a lo expuesto y a lo ceñido en el articulo 111° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y, los Artículos 110° y 112° del mismo Decreto Supremo y Decreto Supremo Nº 163-2005-EF, ampliatorias y conexos y, con las visaciones de Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal, y;

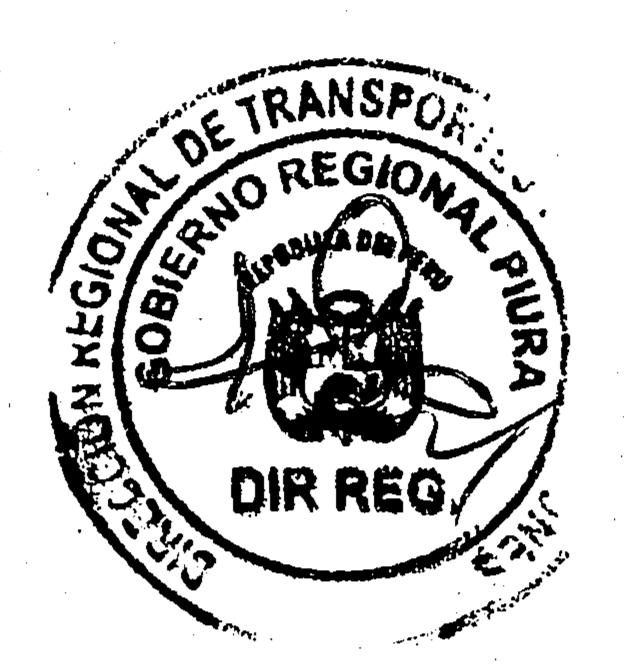
En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N°348-2016/GRP-CR, de fecha 01 de Abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 002-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de Enero del 2016;

SE RESUELVE:

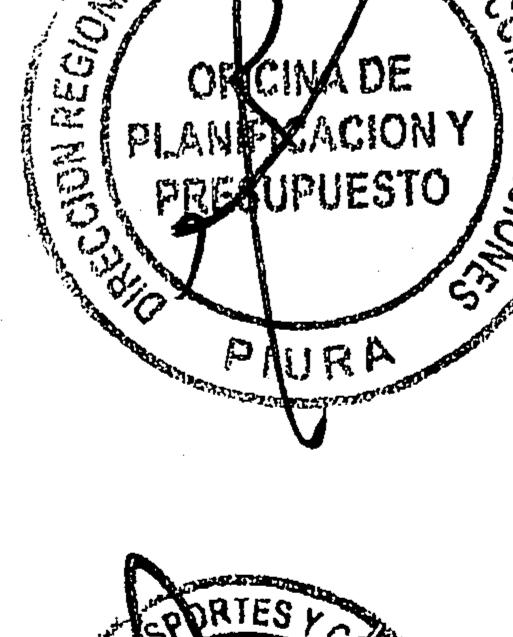
ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el uso de la Licencia con goce de haber por motivos de salud de familiar directo de la servidora ISABEL YOLANDA FACUNDO VILELA, por el lapso de Siete (07) días a partir del 03 de Julio del 2018 al 09 de Julio del 2018, tal como se acredita con el Certificado Médico N°1026746.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución al Equipo de Trabajo de Personal.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, La publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones www.drtcp.gob.pe.









REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 0 6 1 8 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la servictora ISABEL YOLANDA FACUNDO VILELA, en su domicilio sito en AA.HH La Primavera Castilla ; así como a las Oficinas de Apoyo Técnico y Programación, Administración, Asssoría Legal y Equipo de Trabajo de Personal y Sub Equipo de Bienestar Social de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Piura, respectivamente, para conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

eccion Regional de Transportes & Comunicaciones Piura